

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión doble intestada
Causante	Olga Bedoya Acevedo y Agustín Acevedo Chaverra
Interesados	José Ignacio Acevedo Bedoya y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023-00115 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitudes, autoriza direcciones, requiere

Se allega comunicación remitida al curador que se había designado (Docs. 37-38), así mismo de la aceptación del cargo por parte de éste (Doc. 45), a las cuales no se les imparte ningún trámite en razón a lo indicado en el párrafo final del auto del 05 de diciembre de 2023 (ver Doc. 35).

Se allegan las citaciones para las notificaciones personales enviada vía correo certificado a los señores GLORIA LUCIA BUSTAMANTE (Doc. 39) y EDUARDO ANTONIO MEJIA MEJIA (Doc. 40), en las direcciones autorizadas en el auto del 23 de noviembre de 2023 (Doc. 32), las cuales no fueron realizadas conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., ya que no se enunció bien el término conferido para presentarse al Despacho.

Así mismo, se allegan las citaciones para las notificaciones personales enviadas vía correo certificado a los señores ANA EVA OROZCO MARÍN (fls. 2 a 4 Doc. 43), JESUS ANTONIO ROJAS RIOS (fls. 5 a 7 Doc. 43) y MARIA PATRICIA ARBELAEZ SANCHEZ (fls. 8 a 10 Doc. 43), en las direcciones autorizadas en el auto del 05 de diciembre de 2023 (Doc. 35), las cuales fueron realizadas conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, era innecesario el envío de las citaciones conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., y como ya se le había indicado en anteriores providencias al demandante interesado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de los señores GLORIA LUCIA BUSTAMANTE y EDUARDO ANTONIO MEJÍA MEJÍA, ANA EVA OROZCO MARÍN, JESUS ANTONIO ROJAS RIOS y MARIA PATRICIA ARBELAEZ SANCHEZ, conforme lo establecido en el Art. 292 ibídem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que declaró abierto el proceso de sucesión,**

la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda los demás interesados tener conocimiento íntegro de la demanda.

De otro lado, se allega a la carpeta principal constancia de la entrega de los Oficios dirigidos a la EPS SURA S.A. (ver Doc. 41), y a la NUEVA EPS (Doc. 42), así como las respuestas emitidas por éstas, (Docs. 44, 46 y 47).

En razón a lo allí informado se autoriza como nueva dirección para la notificación de los herederos:

- **ANA EVA OROZCO MARÍN**, la allí indicada por la EPS SURA como dirección electrónica (ver fl. 3 Doc. 44 y 46)
- **MARIA PATRICIA ARBELAEZ SANCHEZ**, las allí indicadas por la EPS SURA como dirección física y electrónica (ver fl. 6 Doc. 44 y 46).
- **HECTOR ALONSO CASTAÑEDA**, las allí indicadas por la EPS SURA como dirección física y electrónica (ver fl. 9 Doc. 44 y 46).
- **MARIO ANTONIO BERRIO ACEVEDO**, las allí indicadas por la EPS SURA como dirección física y electrónica (ver fl. 12 Doc. 44 y 46).
- **EDEISON FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ**, las allí indicadas por la EPS SURA como dirección física y electrónica (ver fl. 15 Doc. 44 y 46).
- **GLORIA LUCIA BUSTAMANTE OSORIO**, la allí indicada por la NUEVA EPS como dirección electrónica (ver fl. 2 Doc. 47)

Se requiere a la parte demandante para que se realice la notificación de los citados demandados, en las direcciones señaladas de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, y/o el art. 8 del Decreto 806 del 2020. Para lo cual remitirá **copia de la demanda y sus anexos, memorial con el cual se subsanaron los requisitos y sus anexos, y el auto que auto que declaró abierto el proceso de sucesión.**

En las notificaciones se le informara a los demandados el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que éste pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so

pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0019e1368fb917fde95a2a4471c7d21fe0f16140b1d765f445110e459f006d**
Documento generado en 29/02/2024 07:16:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>